

7. PLIEGO DE CONDICIONES DE INDOLE LEGAL

En la ejecución de la obra que nos ocupa serán de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en la siguiente legislación oficial:

7.1 Disposiciones legales

La implantación de las medidas de seguridad y salud, estará regulada por la normativa que a continuación se cita, con carácter no excluyente, siendo de obligado cumplimiento para todas las partes que intervienen, según se enumera en el Artículo 2 del Real Decreto 1627/97.

- Texto refundido de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, y artículo 36 de la Ley 50/1998 de 30 de Diciembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- Estatuto de los Trabajadores. Texto refundido en Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- Convenio Colectivo de la Construcción, de la Comunidad de Madrid, actualmente vigente.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de Junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/1997, Señalización de Seguridad en el Trabajo.
- Real Decreto 486/1997, Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/1997, sobre Manipulación de cargas.
- Real Decreto 773/1997, Utilización de Prendas de Protección Individual.
- Real Decreto 1215/1997, Utilización de Equipos de Trabajo.
- Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.